**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**
**LEGISPAN**

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 20 *Referencia:*

*Año:* 1915 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 13-04-1915

*Titulo:* SOBRE HOSPITALES PRIVADOS EN LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON.

*Dictada por:* SECRETARIA DE FOMENTO

*Gaceta Oficial:* 02207 *Publicada el:* 30-04-1915

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Clínicas médicas, Protección de salud, Hospitales

*Páginas:* 2 *Tamaño en Mb:* 1.825

*Rollo:* 108 *Posición:* 1762

ARCHIVO Y MICROFILMACION



á efecto fuera del lugar destinado por el contratista si dicho juego fuere rematado y por el Municipio caso de estar en administración, cuyo pago será por adelantado».

Como las demás disposiciones del Acuerdo que se examina dependen esencialmente de la que queda transcrita, bastará hacer el análisis jurídico de ésta para determinar si dicho Acuerdo es válido ó nulo teniendo á la vista las disposiciones legales sobre la materia.

Para el efecto se observa, en primer lugar, que el Concejo no ha sido facultado para establecer impuesto sobre riñas de gallos, sino sobre «galleras» según se lee en el Decreto número 55 de 1909 dictado por el Gobernador de la Provincia y aprobado por el Poder Ejecutivo (GACETA OFICIAL número 952), pero el artículo 353 del Código de Policía prohibe bajo pena de multa ó arresto que se pongan riñas de gallos en las plazas y en las vías públicas. De modo que al señalar un impuesto sobre las riñas de gallos que se efectúen fuera del lugar destinado por el contratista ó por el Concejo que no puede ser otro que una gallera, queda infringida la citada disposición legal pues ello implica tácitamente la permisión de ese juego ó diversión en cualquier otro lugar del Distrito sin exceptuar las plazas y calles públicas.

Se observa, por otra parte, que el Concejo para expedir la expresada disposición considera que los rematistas de los juegos de gallos reclaman saber cuál es el impuesto que debe cobrarse con el fin de no extralimitarse, para así, sin perjuicio de ellos, no dar lugar á reclamaciones de particulares que quieran perjudicarlos en sus intereses estableciendo otros lugares para riñas que no sean el señalado por el contratista; y sin embargo se ha limitado á señalar un balboa como impuesto que debe pagarse por cada riña de gallo que se efectúe fuera del lugar destinado por el contratista, que no puede ser sino otra ú otras galleras.

Esta circunstancia, unida á los testimonios rendidos por los señores Ildefonso Delgado, Gregorio Juárez y Andrés Esquivel, produce la plena prueba de que en la gallera del rematista sólo se cobra por razón de ese impuesto, según la costumbre del lugar la suma de cincuenta centavos plata ($0,50) otorgándose así de hecho un privilegio personal á favor del rematista, pues nadie podrá competir con éste en la explotación del negocio de gallera debido á la diferencia establecida por el cobro del impuesto correspondiente; y de aquí resulta violado el principio consignado en el artículo 10 de la Constitución.

Por las razones expuestas y en cumplimiento de los artículos 126 y 128 de la Ley 14 de 1909,

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución del Acuerdo número 2 del presente año, expedido por el Consejo Municipal de Taboga y envíese en copia al Juez de turno del Circuito de Panamá para que resuelva sobre su validez ó nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

---

RESOLUCIÓN NÚMERO 31

por la cual se revoca la Resolución número 15 por la que fue suspendido el Subteniente M. Gallardo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 3 de Abril de 1915.

Con el certificado expedido por el Juez Primero de este Circuito compruebe el señor Melchor Gallardo que ha otorgado fianza de Cárcel segura y que se le ha concedido apelación en el efecto suspensivo del auto de proceder en la causa que se le sigue en dicho Juzgado por el delito de maltratamiento de obra y que motivó su suspensión del cargo de Subteniente número 1 del Cuerpo de Policía Nacional.

Como la apelación concedida en el efecto indicado suspende los efectos legales del auto de proceder en el cual se fundó la suspensión del Subteniente Gallardo,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 15 por la cual fue suspendido de sus funciones el Subteniente señor M. Gallardo, quien volverá en consecuencia á prestar sus servicios con el mismo grado en el Cuerpo de Policía Nacional hasta tanto que el Poder Judicial resuelva lo contrario.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

---

RESOLUCIÓN NÚMERO 32

por la cual se da por terminada una causa y se devuelve el expediente al Comandante de la Policía Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Resolución número 32.—Panamá, 5 de Abril de 1915.

Por resolución ejecutiva número 24 de 24 de Marzo próximo pasado, se declaró haber lugar á proceder contra el Capitán Antonio Grimaldo D. por faltas gravísimas cometidas en el desempeño de sus funciones como Jefe de la Quinta Sección de Policía acantonada en la Provincia de Los Santos, y en consecuencia se dispuso nombrar el Consejo disciplinario para el juzgamiento del enjuiciado en la forma prevenida por el artículo 23 de la Ley 5ª del presente año.

En cumplimiento de dicha resolución el respectivo Consejo disciplinario se reunió el 29 del mismo mes de Marzo y previas las ritualidades legales, dictó sentencia absolutoria á favor del acusado por haberlo considerado unánimemente irresponsable de las faltas que se le imputaban.

En tal virtud ha venido el proceso para su revisión, á esta superioridad, como lo dispone el artículo 52 del Decreto número 85 de 1914, en relación con el artículo 44 de la Ley 48 de 1913, y como en él no se observa ningún vicio de nulidad, ni ninguna irregularidad que pudiera dar motivo para la convocatoria de otro Consejo compuesto de Jefes y Oficiales distintos para su corrección,

SE RESUELVE:

Dar por terminada esta causa y devolver el expediente al Comandante de Policía para que lo archive en su oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

---

RESOLUCIÓN NÚMERO 33

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 8 de Abril de 1915.

Concédese al Vigilante número 4, señor Tomás V. Posada, licencia por el término de quince días, sin derecho á sueldo, para separarse del puesto que desempeña en el Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

---

RESOLUCIÓN NÚMERO 34

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, 8 de Abril de 1915.

Acéptase la renuncia que con fecha de hoy presenta el señor Leopoldo Ríos del puesto de Teniente de Policía Nacional, para que fué nombrado por Decreto número 9 de Marzo próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

---

RESOLUCIÓN NÚMERO 35

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, 13 de Abril de 1915.

Concédese al Subteniente número 5, señor L. Durán, licencia por el término de un mes, sin derecho á sueldo, para separarse del puesto que desempeña en el Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 12 DE 1915

(DE 9 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos de Profesores en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos para Profesores en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, así:

Profesor de Violín y Viola, al señor Alfredo Malo.

Profesor de Flauta, al señor José Loaiza.

Profesor de Contrabajo, al señor Narciso Urriola.

El presente Decreto comenzará á regir desde el día primero de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á nueve de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

---

DECRETO NÚMERO 13 DE 1915

(DE 12 DE ABRIL)

por el cual se adscriben temporalmente á la Inspección General de Enseñanza Primaria las funciones del Inspector de las Escuelas de varones de la Capital y se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Las funciones del Inspector de las escuelas de varones de la Capital quedan por ahora adscritas á la Inspección General de Enseñanza Primaria, la que recibirá por inventario el archivo, muebleje y enseres de la oficina de aquel empleado.

Artículo 2º Las obligaciones que hoy corresponden al Inspector de las escuelas de varones de la Capital las llenará el Inspector General de Enseñanza Primaria, personalmente ó por medio de su Secretario.

Artículo 3º El Escribiente y el Portero de la Inspección que temporalmente se elimina devengarán sueldo hasta el día último del mes en curso en que debe quedar terminada la entrega de la oficina.

Artículo 4º La Escuela Mixta de Guachapalí quedará desde el entrante año escolar bajo la jurisdicción de la Inspección de las escuelas de niñas de la Capital.

Artículo 5º Nómbrase al señor Cirilo J. Martínez, Secretario de la Inspección General de Enseñanza Primaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á doce de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

## SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 20 DE 1915

(DE 13 DE ABRIL)

sobre Hospitales privados en las ciudades de Panamá y Colón.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase en todas sus partes la Ordenanza Sanitaria dada por el Oficial Jefe de Sanidad del Canal de Panamá para las ciudades de Panamá y Colón que dice así:

«La Ordenanza Sanitaria de 9 de Julio de 1914, relacionada con los Hospitales privados en las ciudades de Panamá y Colón, queda reformada en la forma siguiente:

No se establecerán Hospitales privados en las ciudades de Panamá y Colón sin permiso del Oficial Jefe de Sanidad del Canal de Panamá, permiso que sólo se concederá bajo las condiciones siguientes:

(*a*). El Superintendente del Hospital y cuando menos otro de los miembros del personal, deben haber prestado sus servicios de modo satisfactorio durante un plazo no menor de tres años en los Hospitales de Ancón ó de Colón de la Comisión Istmica del Canal ó del Canal de Panamá. Todos los miembros del personal deben sujetarse, con respecto á sus títulos profesionales á otros, á la prueba ó las pruebas que prescriba el Jefe de la Sanidad del Canal de Panamá.

(*b*). Los edificios que se usen para Hospital privado deben conformarse á las exigencias de los Hospitales tropicales modernos, y deben ser cuando menos del mismo tipo que los dirigidos por las autoridades Sanitarias del Canal de Panamá, y los edificios que se empleen para Hospital no serán usados al mismo tiempo para otros objetos.

(*c*). Todos esos Hospitales estarán en todo tiempo sujetos á la inspección de las autoridades Sanitarias del Canal de Panamá, y deberán cumplir con todos los reglamentos dictados por dichas autoridades, y rendir con prontitud todos los informes y datos que éstas les pidan.

(*d*). La fiebre amarilla, la peste bubónica, el cólera, la viruela y la lepra no se tratarán en dichos Hospitales.

(*e*). Todos los casos de enfermedades contagiosas ó enfermedades que se sospeche son contagiosas, serán avisados inmediatamente á las autoridades Sanitarias del Canal de Panamá, y el tratamiento de dichos casos se efectuará bajo la dirección de dichas autoridades».

Artículo 2º Queda derogado el Decreto número 3 de 7 de Enero de 1915.

Comuníquese y publíquese.

ARCHIVO Y MICROFILMACION



Dado en Panamá, á los trece días del mes de abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. SOSA.

---

DECRETO NÚMERO 21 DE 1915

(DE 16 DE ABRIL)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Geo. E. Weeden, Ingeniero Asistente al servicio de la Secretaría de Fomento, en la Sección de Los Santos á partir del día primero de Mayo próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. SOSA.

---

RESOLUCIÓN NÚMERO 29

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, Abril 7 de 1915.

Examinado el anterior memorial, y encontrando justa la Secretaría de Fomento la solicitud hecha por los señores Esteban Díaz, Claudio Vázquez V., Ezequiel Castillo, Manuel Díaz M., S. Castillero M., Isaac Díaz, Vidal E. Cano, Silverio Villarreal, A. Broce, José de la R. Poveda y Pablo Alba P., vecinos de Las Tablas,

SE RESUELVE:

Conceder á los mencionados señores el permiso que solicitan para que lleven á cabo la instalación de agua en las casas donde ellos habitan, haciendo la conexión con la cañería madre del acueducto que el Gobierno tiene instalado en esa ciudad, con la expresa condición de que se sometan en un todo á los reglamentos y disposiciones que sobre el servicio de agua dicte el Gobierno en la ciudad de Las Tablas. Póngase este hecho en conocimiento del Ingeniero señor J. E. Weeden, á fin de que inspeccione la conexión de que se trata, y comuníquese esta providencia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que efectúe el cobro del impuesto establecido sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

---

RESOLUCIÓN NÚMERO 30

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, Abril 10 de 1915.

Vista la solicitud hecha á la Dirección General de Estadística por la señorita María R. Pérez, Oficial 3º de la Sección Comercial de esa oficina, para que se le conceda una prórroga por treinta días para separarse con licencia de dicho puesto,

SE RESUELVE:

Conceder la prórroga solicitada por la peticionaria, en oficio de fecha 25 de Marzo último, por treinta días más, á partir del día primero de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. SOSA.

---

RESOLUCIÓN NÚMERO 31

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, Abril 16 de 1915.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que, en memorial de fecha 14 de los corrientes, hace el señor E. P. Haw, del cargo de Ingeniero de Distrito al servicio de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento, á partir del primero de Mayo próximo venidero, y désele las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que ha estado al frente del referido empleo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. SOSA.

---

RESOLUCIÓN NÚMERO 33

por la cual se declara desierta la propuesta hecha por el señor Efigenio Tejada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, Abril 19 de 1915.

Por cuanto que hoy se cumplen cinco días que el señor Efigenio Tejada prometió presentar el fiador que responde del cumplimiento del contrato que este Despacho iba á celebrar con él, para llevar á cabo los trabajos de pintura del edificio de la Gobernación de esta ciudad, sin que hasta la fecha haya presentado el citado fiador;

Que este Despacho tiene conocimiento de que las dificultades del señor Tejada para presentar el fiador provienen de la amenaza que varios deudores le han hecho de embargarle el valor del contrato. Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar desierta la propuesta hecha por el señor Efigenio Tejada, y llamar al señor Régulo A. Jiménez, cuya propuesta es la que le sigue en el orden de precio, de las diez recibidas, fijadas el día de la licitación.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. SOSA.

---

RESOLUCIÓN NÚMERO 34

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, Abril 20 de 1915.

Vista la solicitud hecha á la Dirección General de Estadística por el señor Pablo Ernesto Heurtematte, Oficial Tercero de la Sección Demográfica de esa Oficina, para que se le conceda una prórroga por quince días más para separarse con licencia de dicho puesto,

SE RESUELVE:

Conceder la prórroga solicitada por el peticionario, en oficio de fecha 9 de los corrientes, á partir del día 15 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. SOSA.

---

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Fomento:*

Suplico á usted muy respetuosamente se sirva ordenar que en el despacho á su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 356.524 de propiedad de los señores Keen, Robinson & Co., Limited, de Denmark Street, Londres.

La marca á que se refiere esta solicitud sirve para amparar y distinguir en el comercio la cebada en polvo preparada por los propietarios.

Esta marca se aplica por medio de una etiqueta oblonga impresa en rojo y negro sobre un fondo azul, que lleva en la parte superior las palabras «Letters patent granted 1823 (Now Expired)» con la representación de dos medallas á cada lado de un círculo dentro del cual aparece el signo distintivo de una concha con las palabras «Trade Mark». Debajo de las medallas se lee «Price Medals Awarded», con expresión del lugar y año en que se obtuvieron. Luego siguen las palabras «Purveyors of Mustard to the Late King Edward VII» y una representación del Escudo Real debajo del cual se ven las palabras «Robinson's Patent Barley for Infants' Food, Barley Water and Pudding», seguido de una inscripción, en letras más pequeñas, relativa al producto. Debajo de esa inscripción se ven las palabras «Prepared only, and sold Wholesale and for Exportation, by Keen, Robinson & Co., Ltd. Established 1742, London, England». «That Only is Genuine which bears the word Patent», and the Signature of», y luego sigue un facsímil de la firma que dice «Matts Robinson», que es la de un socio predecesor de la casa propietaria. Al pie de la etiqueta, encerrado en un tablero oblongo, se ve una serie de volutas ó adornos dispuestos convenientemente, en los que aparecen inscritas las palabras «Use Robinson's Patent Barley Manufactured by Keen, Robinson & Co. Ltd», debajo de esos adornos se lee «One Pound Net». Junto con esta etiqueta se emplean dos etiquetas más, circulares en forma, á una de las cuales se fija á la tapa y otra al fondo de la lata en que generalmente se da á la venta el producto á que se refiere la marca. En una de esas etiquetas circulares se ve la representación del Escudo Real Británico y arriba de éste las palabras «Robinson's (in powder) Patent Barley» «To be used with milk for Infants' Food»; y la otra contiene en el centro la representación de una concha que lleva inscritas las palabras «Trade Mark»; todo encerrado en un círculo; fuera del círculo, á un lado, las letras «A D», y al otro lado «1742». Arriba de la concha hay las palabras «Robinson's Patent Barley» «In Powder» y debajo las palabras «For Infants' Food & Barley Water».

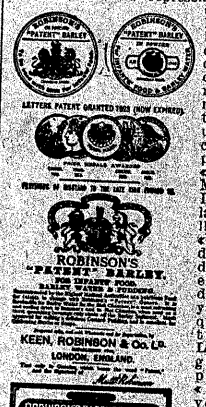


Los propietarios se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Al presente me permito acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los derechos fiscales correspondientes y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; Cuatro facsímiles y un cliché, y comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

El poder que me faculta para actuar en este asunto fue enviado á ese Despacho con mi solicitud de fecha 23 de Julio respecto de la inscripción de otra marca de la misma casa.

El registro debe hacerse á nombre y en favor de Keed, Robinson & Co. Limited, Denmark Street, Londres, Inglaterra, Manufactureros.

Panamá, Abril 15 de 1915.

E. S. HUMBER.

---

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 20 de Abril de 1915.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede; si pasados noventa días de la primera publicación no hubiere mediado oposición, se expedirá el certificado pedido.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

2 vs. 1

---

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Fomento:*

Suplico á usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 56636 de propiedad de la firma comercial que gira bajo la razón de MILLER LOCK COMPANY, de la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio las cerraduras, candados y llaves de esa casa.

La asociación propietaria de la marca cuya inscripción se solicita, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales sin que en nada altere su carácter distintivo. La marca consiste en la palabra arbitraria MILLER.

Acompaño lo siguiente:

1. El poder de Miller Lock Company.
2. Comprobante de que han sido pagados los derechos fiscales.
3. Comprobante de haber pagado los derechos de publicación en la GACETA OFICIAL.
4. Cuatro facsímiles de la marca, y
5. Un cliché.

Panamá, Abril 9 de 1915.

*Oscar Terán.*

---

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 9 de Abril de 1915.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

2 vs. 1

---

CONTRATO NÚMERO 9

Entre los suscritos, á saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, en representación del Gobierno, y Régulo A. Jiménez, cuya propuesta es la que sigue en el orden de precios después de la del señor Efigenio Tejada en la licitación abierta en esta oficina para el trabajo de pintar el edificio de la